DICTAMEN Nº 700

Ref.:A.Simple Nº E21-16.05.16-2976-A

SEÑOR MINISTRO

DE SEGURIDAD PUBLICA:

Remiten las presentes actuaciones a este Organismo Asesor, a efectos que se emita dictamen acerca del Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de Revocatoria, por el Suboficial de Policía Plaza 1557, JOSE ANTONIO CEJAS, contra la opinión emitida por la Dirección Planificación Organizacional de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública obrante a fs. 10 de la Actuación Simple Nº E 21-0406-A/16, agregada a autos.

Del análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge, que el Suboficial Jose Antonio Cejas solicitó reajuste de la bonificación por título secundario, fundando el pedido en las disposiciones de la Ley 7527.

Previo a resolver dicho pedido, se dio intervención a la Dirección Planificación Organizacional de Coordinación y Gestión Pública, organismo que previo análisis de las normas aplicables al personal policial, entendió que no resulta viable el pedido.

A fs. 14/15 se notificó al recurrente el referido dictamen con entrega de copia; procedimiento inadecuado que motivó la presentación de los recursos.

La actividad consultiva es la actividad de la administración que se dirige a ilustrar con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos sobre actos que deben dictar en el ejercicio de sus funciones.

Sostuvo Bielsa: que "el asesoramiento en las funciones gubernativas es una consecuencia no solamente de la división orgánica del trabajo, sino también del progreso institucional. Se sabe que el gobernante, cualquiera sea la esfera en que actúa, rara vez tiene la preparación jurídica, ni financiera ni en materia económica, que el cargo exige".

Tal como indica Gordillo, los dictámenes son parte de la actividad consultiva de la administración y pueden clasificarse en facultativos y obligatorios, éstos a su vez se dividen en vinculantes, semi vinculantes y no vinculantes.

COPIA DIGITAL

Los dictámenes por no ser vinculantes, no obligan a las autoridades que solicitan su parecer, siendo responsabilidad de ellas la resolución de los casos planteados, en consecuencia no son recurribles.

De lo expuesto surge que resultan improcedentes los recursos planteados en autos, contra la opinión vertida por el Organo Consultivo, Dirección Planificación Organizacional de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, y a efectos de encausar el trámite procede que el señor Ministro de Seguridad Pública resuelva el pedido de reajuste de la bonificación por título solicita por el Suboficial de Policía Plaza 1557, JOSE ANTONIO CEJAS, debiendo notificarse la Resolución al interesado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

12 SEP 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL